

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 FRACCIONES II Y VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; Y CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 6 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 30 de noviembre del 2013, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, cuerpo normativo que contiene un conjunto de disposiciones que regulan en el ámbito de competencia estatal, el Fomento del Desarrollo Rural Integral Sustentable.

La Ley tiene por objeto el desarrollo rural integral sustentable en el estado de Zacatecas, a través de programas y acciones que el estado promueva para favorecer un mejor nivel de vida en las familias rurales, conteniendo los criterios de igualdad social y equidad de género, atendiendo a los principios de integralidad y sustentabilidad, entre otros.

Crear las bases para la instrumentación de la política del Estado a favor del campo, fortaleciendo la soberanía y seguridad agroalimentarias; dando el impulso al desarrollo rural en forma integral y sustentable; promoviendo la participación organizada y corresponsable de la población rural; procurando la continuidad y suficiencia de los planes y programas de trabajo con una visión de largo alcance sin constreñirse a trienios y sexenios gubernamentales; brindando certeza legal a sus pobladores, procurando con ello una forma de alcanzar la justicia social en el campo zacatecano.

Ahora bien, es importante precisar que la Ley con la finalidad de la adecuada aplicación de la Ley que se reglamenta, es necesario la expedición de disposiciones claras y eficaces que regulen los principios y programas inherentes al Desarrollo Rural Sustentable, a fin de que los productores en general de la entidad, obtengan un bienestar social y económico que redunde en sus comunidad y trascienda a todo el estado, en un marco de transparencia, legalidad, seguridad e imparcialidad.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el presente:

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS

CAPÍTULO I DE SU OBJETO Y APLICACIÓN

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés social, tiene por objeto reglamentar la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable en el Estado de Zacatecas.

Artículo 2. La interpretación y la aplicación del presente reglamento corresponden al Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de la Secretaría del Campo, así como las Entidades competentes de la Administración Pública Estatal definidas en la Ley, en el marco de sus correspondientes atribuciones.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento, además de las definiciones incluidas en la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, se entenderá por:

- I. Concurrencia.- Acción e inversión conjunta entre la sociedad y Gobierno, órdenes de Gobierno y agentes de los diversos sectores, que encaminan sus

esfuerzos para la consecución de los propósitos del Desarrollo Rural Integral Sustentable;

- II. Consejo Zacatecano.- El Consejo Zacatecano para el Desarrollo Rural Integral Sustentable;
- III. Órdenes de Gobierno.- Los gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- IV. Reglamento.- El Reglamento de La Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas; y
- V. Unidad de Planeación: A la Unidad de Planeación dependiente del Gobernador del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO ZACATECANO

Artículo 4. Al Consejo Zacatecano corresponde planear las acciones que se establezcan para el Desarrollo Rural Integral Sustentable, con una visión de política pública integral, misma que se desarrollará a través de la coordinación de las acciones y programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuyo ámbito de atribuciones incida en el sector.

Artículo 5. El Titular del Ejecutivo podrá delegar la presidencia del Consejo Zacatecano en el Titular de la Unidad de Planeación y el Titular de la Secretaría del Campo fungirá como secretario técnico. Cada integrante, de las demás dependencias, entidades y organizaciones, nombrará un representante suplente, que será el funcionario que tenga mayores vínculos con el medio rural, de acuerdo a las actividades que desempeñe dentro de la dependencia correspondiente.

Artículo 6. Corresponde al Consejo Zacatecano:

- I. Participar en el diseño de la Política de Estado en materia de la de desarrollo rural;

- II. Proponer ante la Unidad de Planeación, programas a corto, mediano y largo plazos de Desarrollo Rural Integral Sustentable, que permitan corregir las asimetrías que puedan existir en el medio rural, sin dejar de atender a cada uno de los municipios;
- III. Proponer políticas presupuestarias para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado;
- IV. Coadyuvar con las autoridades competentes en el seguimiento, control y evaluación de los planes y programas para el Desarrollo Rural Integral Sustentable;
- V. Fomentar con las Dependencias y Entidades competentes, la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante un aprovechamiento sustentable, conforme a las disposiciones normativas en la materia;
- VI. Impulsar y fortalecer la constitución y consolidación de las organizaciones de productores rurales, procurando, con pleno respeto a su autonomía, que en el seno de las mismas se observen los principios democráticos, de transparencia, participación y equidad, para el logro de sus objetivos;
- VII. Autorizar las modificaciones en las reglas de operación de los programas estatales de fomento al Desarrollo Rural Integral Sustentable, antes de someterlos a la Unidad de Planeación; y,
- VIII. Proponer alternativas de solución respecto de las problemáticas que puedan presentarse en materia de desarrollo rural.

Artículo 7. El funcionamiento del Consejo Zacatecano, se regirá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior del dicho consejo.

CAPÍTULO III

DE LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DEL DESARROLLO RURAL

Artículo 8. La rectoría de la Planeación corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Unidad de Planeación y a los Municipios, y la Secretaría será la encargada de ejecutar las

acciones de planeación correspondientes, en coordinación con los Consejo Zacatecano, Distritales y Municipales.

Artículo 9. La Planeación del Desarrollo Rural Integral Sustentable, tendrá carácter incluyente con la participación de los productores para realizar los diagnósticos necesarios y el diseño participativo de las estrategias y políticas públicas que cumplan con los criterios de planeación definidos en el artículo 19 de la Ley, y deberá considerarse como un propósito de primera instancia, el coordinar y encauzar las actividades y programas de las distintas dependencias del Gobierno Federal y Estatal, a fin de lograr eficiencia y eficacia en la atención de la problemática rural de manera integral, mediante la concurrencia de recursos y el trabajo coordinado de todas las instituciones.

Artículo 10. Para concretar el proceso de planeación y diseñar el Programa Estatal Especial Concurrente (PEEC), el Ejecutivo invitará a las Instituciones incluidas en el Programa Especial Concurrente del ámbito Federal y las Dependencias que participen en el sector del nivel estatal, para que realicen un ejercicio de planeación por objetivos sexenal con revisiones anuales, para diseñar las líneas estrategias inmediatas, de mediano y largo plazo. Para cumplimiento de lo anterior deberán coordinarse las acciones entre la Secretaría y las diversas dependencias de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley, para que en lo posible se pueda definir un presupuesto multianual, conformado con la concurrencia de los diferentes órdenes de Gobierno y la Sociedad.

Artículo 11. El procedimiento de la Planeación para el Desarrollo Rural Integral Sustentable, se sujetará a las disposiciones contenidas en el plan Estatal de Desarrollo y los criterios de planeación definidos en la Ley, con la intervención de la Unidad de Planeación. Además se deberá procurar el alineamiento con los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo, en la materia.

Artículo 12. Para diseñar y ejecutar los programas definidos en la Ley, la Secretaría procederá en lo general de la siguiente manera:

- I. Para los Programas Ordinarios se firmarán los convenios respectivos con la Federación, buscando una concurrencia de recursos para atender las prioridades del Estado establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa del Sector Rural y tomando en cuenta el estudio de estratificación de productores y el de potencial productivo desarrollado por el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias;
- II. Los Programas Especiales serán analizados en el pleno del Consejo Zacatecano con base a las líneas estratégicas y situaciones de emergencia, otorgándoles los fondos económicos necesarios para ello;
- III. El Programa Estatal Especial Concurrente (PEEC) es un instrumento de planeación que tendrá vigencia de al menos seis años, con revisiones anuales para adecuarlo a las circunstancias y será analizado por las organizaciones y dependencias que participan en el Consejo Zacatecano para su aprobación;
- IV. El Programa de Extensionismo Rural será implementado con la asesoría de especialista y técnicos en temas de medio ambiente, sistemas de producción, organizativos y de comercialización. Entendiendo por extensionismo, el proceso formativo no formal, orientado hacia la población rural, con el que se proporciona asesoramiento e información para coadyuvar en la resolución de los problemas, teniendo como objeto aumentar la eficiencia, promoviendo la productividad y elevar el nivel de vida familiar; y
- V. El Programa Estatal de Autosuficiencia Alimentaria será aplicado mediante acciones de producción agrícola y pecuaria de traspatio, desarrollo de capacidades y comercio justo, basado en el fomento de la agricultura familiar, la economía solidaria y la sustentabilidad del territorio.

Artículo 13. Una vez realizado el proceso de planeación, la ejecución de los programas será realizada por los órganos que se definan en cada uno de los programas, lo anterior de conformidad al artículo 26 de la Ley.

CAPÍTULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD RURAL

Artículo 14. Para la participación de la sociedad en el desarrollo rural sustentable, los Consejos Municipales y Distritales, se complementarán con los órganos consultivos similares que de acuerdo a la Ley Federal ya existen en los municipios y regiones del estado, para que trabajen bajo los mismos propósitos.

Artículo 15. Las mujeres y hombres de la sociedad rural pueden ser representados a través de los sistemas-producto, organizaciones campesinas con presencia nacional o local legalmente constituidas, con padrón actualizado de asociados, plan estratégico definido e indicadores de desarrollo medibles con el objeto de precisar los impactos sobre el desarrollo rural integral sustentable. Los productores o comuneros individuales podrán conformar comités de participación social en torno a obras o acciones de desarrollo, que les otorgue capacidad de interlocución y gestión.

Artículo 16. Las universidades públicas y privadas, fundaciones, centros de investigación, asociaciones civiles y otras legalmente constituidas, podrán colaborar en los estudios, diagnósticos y diseño de las estrategias, políticas, obras y acciones que se realicen para el desarrollo rural, cuando la Secretaría así lo crea conveniente.

Artículo 17: La participación ciudadana será llevará acabo en los Consejos Municipales o Distritales. El funcionamiento organización y forma de participar se determinará de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento Interior de los Consejos Distritales y de acuerdo a lo

que se establezca en cada uno de los Ayuntamientos del Estado, por lo que respecta a los Consejos Municipales.

CAPÍTULO V

DEL FOMENTO AL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE

Artículo 18. La Secretaría impulsará la investigación, la transferencia de tecnología y capacitación, que favorezcan el desarrollo de la población rural, a través de convenios con organismos públicos, privados y sociales dedicados a dichas actividades. En este contexto, se deberá aprovechar las instancias educativas y de investigación tales como Universidad Autónoma de Zacatecas, el Centro Regional Universitario Centro Norte de la Universidad Autónoma Chapingo, el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, la Fundación Produce, entre otros.

Artículo 19. Mediante la suscripción de los acuerdos y convenios con las Dependencias de los tres órdenes de Gobierno, las universidades y centros de investigación, en el espacio de sus atribuciones, podrán ser establecidos en el Estado los Sistemas siguientes:

- I. Sistema Estatal de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable (SEITT);
- II. Sistema Estatal de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral (SECAT);
- III. Sistema Estatal de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y Alimentaria (SESICAA);
- IV. Sistema Estatal de Financiamiento Rural (SEFR); y
- V. Sistema Estatal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SEIDRS).

Artículo 20.- El SEITT definirá proyectos de investigación y transferencia tecnológica para evaluar y difundir las tecnologías sustentables adecuadas a cada región del estado.

Artículo 21.- El SECAT implementará programas de capacitación y asistencia técnica sobre las tecnologías ya probadas en el logro del desarrollo rural sustentable.

Artículo 22. Las acciones que desarrolle la Secretaría en el marco del Sistema Estatal de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y Alimentaria (SES/CAA), tales como el participar en el diseño, complemento y ejercicio de las medidas sanitarias, de inocuidad y de bioseguridad, libre de plagas y enfermedades, minimizando el riesgo en los procesos productivos, en el ambiente y en la salud de la población; se efectuarán con respeto a las facultades de otras Dependencias y en concordancia con los lineamientos y normas federales.

Artículo 23. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría establecerá la operación del SEIDRS que se homologará con los servicios de información que vienen funcionando en el ámbito Federal y Estatal, y el cual contendrá aspectos económicos, de estadística agropecuaria, de recursos naturales, tecnología, servicios técnicos, industrial y de servicios del sector. El SEIDRS es el responsable de levantar el inventario municipal de infraestructura estratégica definido en el artículo 72 de la Ley.

Artículo 24. La Secretaría promoverá las acciones necesarias con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, para la instalación y funcionamiento del Sistema Estatal de Financiamiento Rural, las que se buscará el establecimiento de programas de financiamiento a los productores. En este sentido, la Secretaría promoverá la utilización de los instrumentos para la administración de riesgos de producción, que afecten la rentabilidad de la producción agropecuaria.

Artículo 25. El SEITT y el SECAT podrán ser coordinados por instituciones de investigación y/o académicas, quienes presentarán a la Secretaría un programa de trabajo con metas e indicadores anuales, de mediano y largo plazo, así como el presupuesto requerido para alcanzar los objetivos.

Artículo 26. Para Los Sistemas referidos en el artículo 19 del presente Reglamento, la Secretaría programará anualmente un presupuesto y realizará en el ámbito de su competencia las acciones que considere necesarias para alcanzar los objetivos fijados en la Ley para cada uno de dichos sistemas, y se realizarán con respeto a las facultades de otras Dependencias y en lo dispuesto por la Ley federal.

Artículo 27. Con el objeto de lograr el uso racional de los recursos naturales, su preservación y mejoramiento, y que a la par permita el desarrollo económico y social de la población rural, la Secretaría coordinará la participación del SEITT, del SECAT y las Agencias de Desarrollo, para seleccionar las tecnologías sustentables y la elaboración de proyectos adecuados a las condiciones agroecológicas del Estado.

Artículo 28. La Secretaría a través del SECAT, facilitará los medios para la evaluación y seguimiento de los programas, que en la materia se desarrollen en el Estado.

Artículo 29. Para avanzar en torno a la seguridad y soberanía alimentaria del Estado, las líneas de acción son las definidas en el artículo 52 de la Ley. Estas acciones se ejecutan sobre todo con productores o familias rurales en condiciones de pobreza.

Artículo 30. Para apoyar el Desarrollo Rural Integral, es imprescindible lograr la coherencia y compatibilidad de los instrumentos de que se dispone, para garantizar que su efecto conjunto se dé en la dirección y magnitud deseadas; En este sentido, la Secretaria deberá en coordinación con la SAGARPA promover la constitución, integración y fortalecimiento de los Comités como mecanismos de planeación, comunicación y concertación de las cadenas productivas, conforme lo establece la Ley en el Artículo 57.

Artículo 31. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, impulsará el desarrollo, modernización y mejoramiento de las actividades económicas en el medio rural de la

Entidad, coordinadamente con los Gobiernos Federal y Municipal así como con las organizaciones y agentes productivos del sector rural.

Artículo 32. La Secretaría fomentará las actividades económicas del medio rural, mediante la promoción, impulso y apoyo a las vertientes productivas definidas en el artículo 59 de la Ley.

Artículo 33. Para disminuir los riesgos en la producción primaria, la Secretaría promoverá la reconversión productiva del sector agropecuario, a través de la transformación de las actividades productivas, en donde se involucren cambios tecnológicos, de conversión de cultivos y recuperación de zonas degradadas, sin perder de vista que contribuyan a uno o más de los siguientes aspectos:

- I. Productividad
- II. Competitividad
- III. Uso óptimo de los recursos naturales.

Artículo 34. Con el propósito de incorporar a los productores rurales a una cultura de administración de riesgos, la Secretaría coadyuvará con las instancias federales para inducir el uso del seguro agropecuario, así mismo se obtengan los apoyos conducentes para la constitución y funcionamiento de fondos de aseguramiento.

Artículo 35. La Secretaría recabará la información relativa a las contingencias climatológicas que se presenten, gestionando los apoyos especiales destinados para tal efecto. En este sentido, se contribuirá con las entidades responsables del Gobierno Federal para la estructuración, elaboración y actualización en su caso, del atlas de riesgos de la Entidad.

Artículo 36. El Gobierno del Estado, en congruencia con los objetivos de comercialización que el campo zacatecano demanda, propone alcanzar los siguientes objetivos:

- I. Integrar la producción primaria con los procesos de comercialización y transformación, así como elevar la competitividad del sector rural y sus cadenas productivas;
- II. Generar la interlocución permanente entre productores y compradores por medio de ferias, exposiciones y encuentros de negocio;
- III. Impulsar acciones que desalienten las prácticas especulativas que perjudican a los productores y consumidores;
- IV. Implementar talleres y cursos de capacitación sobre comercio nacional y de exportación a productores y organizaciones económicas rurales, y
- V. Las demás que sean necesarias para el desarrollo comercial de los productos del sector rural en el Estado.

Artículo 37. La Unidad Estatal de Comercialización (UEC), es una unidad operativa dependiente de la Secretaría, la cual tiene como objetivo, promover y apoyar la comercialización de los productos del sector rural zacatecano, en estrecha coordinación con los sistemas-producto legalmente constituidos en la entidad.

Artículo 38. La UEC presentará anualmente, a la Secretaría, el presupuesto operativo necesario para su funcionamiento ordinario, así como el programa de trabajo con metas e indicadores.

Artículo 39. La UEC contará con recursos concurrentes aportados por los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de organizaciones económicas rurales y migrantes, mediante convenios específicos que permitan realizar acciones concretas de fomento y posicionamiento de los productos ofertados por el sector rural de nuestro Estado.

Artículo 40. La UEC apoyará la realización de estudios de mercado y la promoción de productos del sector rural local, a nivel nacional e internacional.

Artículo 41. El Consejo Zacatecano participará en las instancias del Ejecutivo Federal, donde se definen los cupos de importación de los productos del campo, con el objetivo de proteger a la producción estatal y a sus productores.

Artículo 42. Para atender el bienestar social del medio rural y atención a grupos prioritarios, en el seno del Consejo Zacatecano y el PEEC, se buscará la concurrencia de recursos de todas las instituciones cuyo objeto de trabajo es el medio rural, considerando aspectos de salud, educación, servicios básicos, vivienda, espacios públicos, alimentación y empleos. Entendiendo por bienestar social como el conjunto de factores que participan en la calidad de vida de las personas y que se expresan en la satisfacción de las necesidades en los niveles de educación, salud, alimentación, seguridad social, vivienda y medio ambiente, entre otros.

Artículo 43. Para atender a los productores y comunidades de los municipios de más alta marginación y siniestralidad en el Estado, se implementarán acciones como las siguientes:

- I. Programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas;
- II. Programas de prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población rural en situaciones de desastre;
- III. Ayudas alimentarias para personas y ganado en situaciones de desastre y contingencias climatológicas, y
- IV. Fomento a la creación de bancos de alimentos donde concurren las aportaciones de las agro empresas zacatecanas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga todas las disposiciones legales que se contrapongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Las acciones derivadas de la aplicación del presente Reglamento, se atenderán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría, y en su caso, a las dependencias encargadas de llevarlas a cabo.

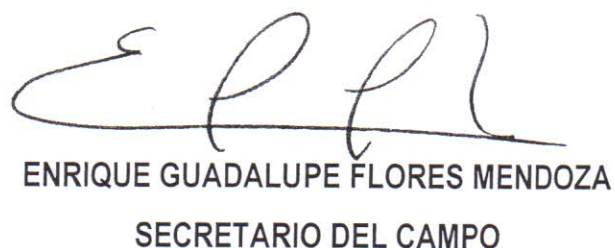
Dado en el despacho del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil quince, con fundamento legal en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se expide el presente Reglamento para su observancia general y debida publicación.



MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS



JAIME SANTOYO CASTRO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ENRIQUE GUADALUPE FLORES MENDOZA
SECRETARIO DEL CAMPO